



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 15 ABR. 2026

**VISTO:** la solicitud de modificación del estatuto de la “Caja de Auxilio o Seguro Convencional de Enfermedad de Banque Heritage Uruguay S.A. (CABHUY)”;

**RESULTANDO:** que la referida Caja presentó de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.731, de 7 de enero de 2011 y del Decreto N° 221/011, de 27 de junio de 2011, los siguientes recaudos: a) proyecto de estatuto de “Caja de Auxilio o Seguro Convencional de Enfermedad de Banque Heritage Uruguay S.A. (CABHUY)” adaptado a la nueva normativa, b) estudio técnico que demuestra la viabilidad financiera de la referida Caja de Auxilio;

**CONSIDERANDO:** I) que las actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de realizar el estudio de viabilidad financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto N° 221/011, de 27 de junio de 2011;

II) que realizado el estudio antes mencionado, los asesores del Ministerio de Economía y Finanzas concluyeron en informe final de fecha 2 de diciembre de 2022 que: “...no existirían observaciones a realizar respecto a la sostenibilidad financiera de CABHUY”;

III) que con posterioridad y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.731, de 7 de enero de 2011 las actuaciones fueron remitidas al Banco de Previsión Social;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a las previsiones de los artículos 17 y 23 de la Ley N° 18.731, de 7 de enero de 2011, así como de los artículos 30 a 34 del Decreto N° 221/011, de 27 de junio de 2011;

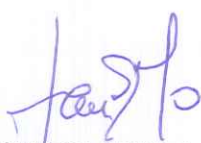
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**

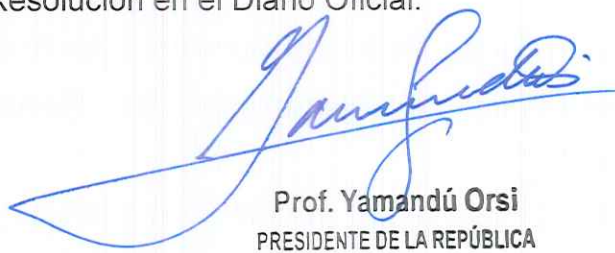
**1º) APRUÉBASE** el proyecto de modificación del estatuto de la “Caja de Auxilio o Seguro Convencional de Enfermedad de Banque Heritage Uruguay S.A.

(CABHUY)” el cual se adjunta como Anexo a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

**2º) REGÍSTRESE** ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese el nuevo estatuto y la presente Resolución en el Diario Oficial.



JUAN CASTILLO



Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

# **Estatutos de la Caja de Auxilio o Seguro Convencional de Enfermedad de Banque Heritage Uruguay S.A**

## **CAPÍTULO I: Organización y Administración.**

Artículo 1: Se crea la Caja de Auxilio o Seguro Convencional de Enfermedad de Banque Heritage Uruguay S.A (en adelante, el “Banco” o “la Empresa”) conforme a las previsiones de la Ley N° 18.731, de 7 de enero de 2011, que podrá distinguirse con la sigla (C.A.B.H.UY) (en adelante, “C.A.B.H.UY” o la “Caja”).

Artículo 2: C.A.B.H.UY es una Asociación Civil, sin fines de lucro, cuyo objeto será constituir y administrar un fondo de auxilio mediante el cual se otorgará a todos los trabajadores del Banco en actividad y demás beneficiarios que se dirán, asistencia complementaria a la que brinda el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y demás derechos establecidos en el presente Estatuto, así como los que el en futuro pudiere instituir el Consejo Directivo, los que no podrán ser en ningún caso inferiores a los fijados por la ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y sus modificativas, acordes a la Ley N° 18.731, de 7 de enero de 2011, para los trabajadores o actividades comprendidas en sus disposiciones.

Para cumplir y desarrollar su objetivo la Caja podrá incorporarse o fusionarse a otras instituciones de similar naturaleza jurídica, como así también admitir la incorporación al régimen que regula de terceras empresas y su personal que tengan convenio colectivo vigente de acuerdo a la normativa legal correspondiente.

Para el caso de incorporación de nuevas empresas y su respectivo personal al régimen de C.A.B.H.UY se deberá tener presente que harán uso de su derecho a participar de la elección de autoridades a partir del siguiente período de elecciones a la resolución que formaliza la gestión de incorporación.

En todos los casos expresados, los asociados mantendrán todos los derechos y beneficios que tienen a la fecha en que se opere la incorporación o fusión de empresas.

Artículo 3: C.A.B.H.UY tiene su domicilio en el departamento de Montevideo, pudiendo establecer agencias en las zonas del interior donde existan lugares de trabajo del personal que beneficia. Todos los cambios de domicilio de la Caja de Auxilio que se crea serán debidamente notificados a la autoridad que

corresponda.

La Caja de Auxilio tendrá un plazo de cinco años a partir de la fecha de homologación y publicación de los Estatutos, prorrogable automáticamente por períodos iguales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la normativa referida.

Artículo 4: La afiliación está limitada a quienes revistan la calidad de trabajadores en actividad del Banco en régimen de subordinación y remuneración, incluidos en la planilla de trabajo, siendo la misma obligatoria a partir de la creación de la presente Caja. A partir de la homologación de los Estatutos y su publicación en el Diario Oficial, los firmantes quedan incorporados a la Caja.

Artículo 5: C.A.B.H.UY será dirigida y administrada por un Consejo Directivo Honorario integrado por cuatro miembros titulares e igual número de suplentes respectivos. Dos miembros titulares serán designados por el Banco, así como sus respectivos suplentes y dos miembros titulares y sus respectivos suplentes serán electos por la Comisión Representativa de AEBU.

Artículo 6: En caso de ausencia temporal o definitiva de algunos de los miembros titulares actuarán automáticamente sus suplentes a convocatoria del Consejo Directivo.

Artículo 7: Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de dos años en la empresa.
- c) Cumplir funciones remuneradas en el Banco, en planilla de trabajo.

Artículo 8: Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo durarán dos años en sus cargos. En todos los casos continuarán en sus funciones aún después de vencido su período mientras no tomen posesión quienes los sustituyen.

Artículo 9: El Consejo Directivo distribuirá entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Los cargos de Presidente y Secretario rotarán anualmente entre los miembros designados por el Banco y los designados por la Comisión Representativa.

Artículo 10: Al Consejo Directivo de C.A.B.H.UY competen en general las facultades de dirección y administración relativas al servicio y en especial de

manera enunciativa las siguientes:

- a) Ejercer la representación de C.A.B.H.UY ante las autoridades nacionales o municipales, las autoridades judiciales y en todos los actos y contratos que realice la institución.
- b) Administrar C.A.B.H.UY y disponer de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.
- c) Dictar normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- d) Proyectar y aprobar el presupuesto de C.A.B.H.UY.
- e) Otorgar poderes generales y especiales.
- f) Adquirir, gravar, ceder y enajenar bienes muebles propiedad de C.A.B.H.UY, e incluso gravarlos con prenda con o sin desplazamiento de tenencia.
- g) Adquirir, enajenar, arrendar y ceder bienes inmuebles propiedad de C.A.B.H.UY, e incluso gravarlos a favor de instituciones bancarias.
- h) Abrir cuentas corrientes, realizar depósitos y, en general realizar toda clase de operaciones bancarias.
- i) Nombrar empleados, ejercer todos los poderes del empleador y despedirlos.
- j) Celebrar convenios con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.
- k) Disponer el pago de beneficios o complementos a los que brinda el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y demás beneficios y ayudas que correspondiere, previas las verificaciones y constataciones que se estableciere.
- l) Suspender total o parcialmente el goce de las prestaciones a los afiliados y otros beneficios que violen las disposiciones estatutarias o reglamentarias, previa averiguación documentada de los hechos sin perjuicio de aquellos casos en los que se configuren situaciones comprendidas en el artículo 31 de la Ley N° 14.407.
- m) Disponer y aprobar anualmente la memoria y los balances correspondientes, estados de ejecución presupuestal y rendiciones de cuentas, fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio financiero anual, dando cumplimiento a los artículos 34 y 35 del Decreto N° 7/976, de 8 de enero de 1976.
- n) Interponer recursos, presentar escritos y ejercer todos los actos necesarios para la defensa del patrimonio de la Caja de Auxilio.

o) Expedir los certificados de estado de situación que requieran los organismos públicos, institutos de previsión, profesionales.

p) Solicitar la modificación de los Estatutos por convenio colectivo de la Caja de Auxilio a los efectos de incorporar por unanimidad de sus miembros la incorporación al régimen de C.A.B.H.UY de empresas y sus funcionarios, como así también la incorporación o fusión de C.A.B.H.UY con otras instituciones de similar naturaleza jurídica. Esta solicitud requiere la unanimidad de los miembros del Consejo Directivo.

q) Y en general realizar todos los actos y contratos necesarios directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11: La representación de C.A.B.H.UY será ejercida por el Presidente conjuntamente con el Secretario, salvo para el movimiento de fondos, los que podrán ser hechos mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de los integrantes del Consejo Directivo, uno de cada parte.

Artículo 12: El Consejo Directivo para sesionar y adoptar decisiones válidamente requerirá la presencia y el voto conforme de las tres cuartas partes de sus miembros.

Sesionará una vez al mes como mínimo.

En caso de empate, se elevará el asunto a decisión del Órgano de Contralor.

Artículo 13: Para gravar y enajenar bienes de C.A.B.H.UY así como para crear nuevos beneficios o ayudas sociales, suspender total o parcialmente el goce de las prestaciones, designar personal o contraer cualquier otro tipo de obligaciones, se requerirá el voto conforme de la totalidad de sus miembros.

Artículo 14: La confección de orden del día, la fijación del régimen de sesiones, el procedimiento de deliberación y la reforma de presentación y calificación de las mociones, y todas las demás disposiciones necesarias para el regular funcionamiento del Consejo Directivo, serán establecidas por Reglamento interno, que dictará el propio Consejo con el voto conforme de la totalidad de sus miembros.

Artículo 15: Los reglamentos que fijen el alcance de los derechos de los afiliados y sus modificaciones deberán ser aprobados por el voto conforme de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, y en ningún caso contravendrán lo dispuesto en la normativa pertinente.

Artículo 16: La persona que ocupe cargos en el Consejo Directivo y sin causa debidamente justificada falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas o cinco alternadas en un período de un año, perderá su calidad de miembro del Consejo Directivo.

Los miembros designados por cada parte cesarán por simple resolución de la parte que corresponda, comunicada por escrito al Consejo Directivo, siempre que, en el mismo acto, se designe a sus sustitutos.

Artículo 17: Al Presidente o a quien haga sus veces corresponde:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Representar a la Caja en la forma y condiciones establecidas en el presente Estatuto.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario, los actos y contratos.
- d) Ejercer la dirección de todos los servicios de la institución.
- e) Resolver, dentro del ámbito de la competencia del Consejo Directivo, en los casos urgentes, graves o imprevistos, dando cuenta al Consejo Directivo en su sesión más próxima y estándose en definitiva a lo que éste resuelva. En ningún caso podrá adoptar decisiones que requieran mayorías especiales de acuerdo al Estatuto.

Al Secretario corresponde:

- a) Llevar las actas del Consejo Directivo y documentar las resoluciones de la Caja, así como ordenar y poner a buen recaudo la documentación de la Caja.
- b) Actuar conjuntamente con el Presidente en los casos previstos en el presente Estatuto.

Al Tesorero corresponde:

- a) Recibir y custodiar los fondos, valores y demás bienes pertenecientes o confiados a la Caja, de los cuales será responsable.
- b) Instruir órdenes de pago conjuntamente con otro miembro del Comité Directivo.
- c) Formular los balances y estados contables requeridos por el Estatuto.
- d) Mantener al día los registros contables y la documentación de la Caja de Auxilio.

## **CAPÍTULO II: Fiscalización**

Artículo 22: Habrá un Órgano de Contralor integrado paritariamente por dos miembros designados por el Banco y dos miembros por la Comisión Representativa de AEBU, conjuntamente y en la misma forma prevista para los integrantes del Consejo Directivo, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, permaneciendo en sus cargos hasta que asuman sus sucesores. Dichos cargos serán honorarios.

Para ser miembro de este Órgano se requerirán las mismas condiciones señaladas en el artículo 7.

Dejarán de ser miembros de este Órgano en los mismos casos previstos para el Consejo Directivo.

Es incompatible la calidad de miembro titular o suplente del Consejo Directivo con las mismas calidades en el Órgano de Contralor.

Habrá igual número de suplentes los que actuarán automáticamente en caso de ausencia temporal o definitiva de los miembros titulares, previa convocatoria del Órgano de Contralor.

Los cargos de Presidente y Secretario rotarán entre los miembros designados por el Banco y los electos por la Comisión Representativa, de manera que no coincidan en un mismo ejercicio en las Presidencias del Consejo Directivo y las del Órgano de Contralor representantes del mismo sector.

Los miembros del Órgano del Contralor podrán ser reelectos de igual forma que los del Consejo Directivo.

El Órgano de Contralor se reunirá, por convocatoria del Presidente, Secretario o dos de sus miembros.

Artículo 23: El Órgano del Contralor sólo podrá reunirse y tomar decisiones válidas con la presencia y voto conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes. No obteniéndose dicha mayoría y siendo necesaria una resolución expresa se nombrará un árbitro por cada uno de los sectores representados en este Órgano y éstos en caso de discordia designarán a un tercero que resolverá en definitiva y en forma inapelable.

Artículo 24: Serán cometidos del Órgano del Contralor los siguientes:

1- Ejercer el contralor de las actividades realizadas por el Consejo Directivo, pudiendo efectuar pedidos de informes a éste y disponer inspecciones de

cualquier tipo en la Caja.

2- Aprobar la memoria, los balances, estados de ejecución presupuestal y rendiciones de cuentas que le presente el Consejo Directivo y a los que se refiere el artículo 10 inciso L) pudiendo si lo estimare del caso, solicitar las auditorías o asesoramientos técnicos contables pertinentes.

3- Resolver los asuntos elevados por el Consejo Directivo de acuerdo con el artículo 12.

### **CAPÍTULO III: Recursos financieros.**

Artículo 25: El fondo de C.A.B.H.UY se integrará para el cumplimiento de sus cometidos de los siguientes recursos:

- a) Una aportación que hará Banque Heritage Uruguay S.A por empleado de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del presente estatuto. Los aportes se realizarán en forma trimestral y por adelantado, dentro de los diez primeros días del trimestre. En caso de déficit el Banco adelantará fondos para cubrir el mismo hasta los montos establecidos en el artículo 27 del presente estatuto.
- b) Una aportación del empleado de forma mensual del 0.10% del Sueldo nominal más Prima por antigüedad nominal. En caso de déficit en el ejercicio se podrá incrementar el aporte de los trabajadores a 0.20% por única vez.
- c) Las donaciones que reciba C.A.B.H.UY.

Los fondos se administrarán y contabilizarán en forma totalmente independiente por una empresa externa designada por el Consejo Directivo por unanimidad de sus miembros.

### **CAPÍTULO IV: Prestaciones**

Artículo 26: C.A.B.H.UY servirá las siguientes prestaciones:

Cobertura médica complementaria a la servida por el SNIS, según defina el Consejo Directivo acorde al Convenio Colectivo firmado con los trabajadores de Banque Heritage Uruguay S.A. Entre estos beneficios, pueden incluirse, complemento de cuota mutual o seguro privado de salud, emergencia móvil, órdenes y tickets de atención médica y medicamentos, prestaciones

odontológicas, psicológicas, y oftalmológicas, servicio de acompañante en sanatorio reintegrando directamente al afiliado, los gastos no cubiertos por el SNIS correspondientes del asegurado y de los demás beneficiarios del núcleo familiar alcanzados conforme al artículo 27, así como beneficios vinculados a la salud como partidas destinadas a la realización de deportes. Asimismo, podrán brindarse otros beneficios vinculados a la salud que pueda autorizar el Consejo Directivo, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, conforme lo previsto por el artículo 30 del presente Estatuto.

Artículo 27: Banque Heritage Uruguay S.A aportará la Cuota del servicio de salud más Emergencia Médica equivalente a \$ 4.300 (valor a Enero 2021) por funcionario y a cada integrante del núcleo familiar.

Núcleo familiar implica:

Cónyuge en caso de que el mismo no aporte al FONASA

-hijos hasta 18 años

-hijos entre 18 y 25 años, que no trabajen y que cursen estudios,

-padres con ingresos inferiores a 6 BPC, conviviendo con el funcionario o que no sean propietarios

-todos aquellos que se considera que existe obligación alimentaria legal en el CEANF

Con independencia de lo indicado en el párrafo anterior, Banque Heritage Uruguay S.A aportará una Cuenta Corriente de uso anual de \$ 87.700 (valor a enero 2021) por funcionario que se reintegrará contra la presentación de comprobantes de gastos por concepto de: excedente cuota sociedad médica, órdenes y tickets, prestaciones odontológicas, psicológicas, oftalmológicas, servicio de acompañante en sanatorio, y cuotas de partidas relacionadas a la realización de deporte.

Los comprobantes pueden pertenecer a integrantes del núcleo familiar, incluyendo cónyuges aportantes a FONASA y padres de funcionarios con ingreso inferior a 6 BPC, así como a los concubinatos no reconocidos legalmente que haya probado fehacientemente con dos testigos,

y todos aquellos que se considera que existe obligación alimentaria legal en el CEANF.

En todos los casos en que este artículo se requiere una justificación o certificación, quedan admitidas a los efectos de C.A.B.H.UY las realizadas ante

el Banco antes de la vigencia del presente Estatuto a los efectos de la presentación por parte de dicho banco del mismo beneficio.

Los ingresos de nuevos funcionarios con los integrantes de su núcleo familiar implicarán un aporte del Banco por un importe que cubra la parte correspondiente a la cuenta corriente de salud más la partida mensual por Cuota del servicio de salud más Emergencia médica por el funcionario y cada integrante del núcleo familiar por los meses del año restantes a partir de su ingreso.

Egresos: Se restará de los aportes anuales los saldos no utilizados por el funcionario saliente y su núcleo familiar.

Las partidas de Cuentas Corrientes se ajustarán anualmente, el 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación de la inflación de los doce meses anteriores, mientras que las partidas de Cuota del servicio de salud más Emergencia Médica se ajustarán de acuerdo a lo que se determine en los Consejos de Salarios para el Grupo de Actividad Bancos (Grupo 14, SubGrupo Banco, Capítulo1.01).

Artículo 28: Los reintegros de C.A.B.H.UY por todo concepto se realizarán directamente al afiliado.

Artículo 29: C.A.B.H.UY podrá prestar a los afiliados otros beneficios sociales adicionales a los que ya se venían prestando. El Consejo Directivo con el voto unánime de sus cuatro miembros está facultado para establecer otras prestaciones, ya sean generales o especiales, mediante nuevas aportaciones a cargo del banco y de los trabajadores, en forma conjunta o indistinta, no pudiendo éstas últimas superar los porcentajes de aportación fijados por la normativa vigente o la que la sustituya en el futuro.

#### **CAPITULO V: Disposiciones Generales.**

Artículo 30: El Consejo Directivo está facultado para interpretar este Estatuto a los fines de su aplicación, recurriendo a la Ley N° 14.407 y sus modificativas, a la Ley N° 18.731, a las normas reglamentarias, a las disposiciones análogas, a los principios generales de derecho y a las opiniones más autorizadas.

Artículo 31: La reforma del presente Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

1. El proyecto, debidamente articulado, deberá ser considerado por el Consejo

Directivo y el Órgano de Contralor.

2. El proyecto de reforma aprobado por el Consejo Directivo deberá ser sometido a la aprobación mediante Convenio Colectivo celebrado por las partes.

Luego de realizada la aprobación referida en el punto anterior, la reforma será presentada ante el Poder Ejecutivo a efectos de requerir su aprobación.

Artículo 32: Las decisiones dictadas por el Consejo Directivo contrarias a la ley, a las normas reglamentarias o a este Estatuto, podrán ser impugnadas con el recurso de revocación para ante el Consejo Directivo dentro del plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 33: Disolución.

C.A.B.H.UY se disolverá en los siguientes casos:

- a) Por imposibilidad del cumplimiento de sus fines.
- b) Por decisión adoptada por Convenio Colectivo celebrado por las partes.

Los fondos sobrantes producida la liquidación deberán ser vertidos al FONASA.

Según la ley 18.731 los liquidadores los nombra el Poder Ejecutivo.